



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Nota No. 7-5-M/049

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos - Departamento de Derecho Internacional- y, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene a bien informar que mediante Decreto Supremo N.º 027-2023-PCM, publicado el 25 de febrero de 2023, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de marzo de 2023, el estado de emergencia en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, en razón de los conflictos sociales latentes, con motivo de las acciones de lucha y medidas de fuerza convocadas por algunas organizaciones de la zona antes mencionada, se restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de Asuntos Jurídicos - Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington, D.C., 28 de febrero de 2023

A la Honorable
Secretaría de Asuntos Jurídicos
-Departamento de Derecho Internacional-
Organización de los Estados Americanos
Washington D.C.



**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali****DECRETO SUPREMO
N° 027-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 150-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, sustentando dicho pedido en el Informe N° 013-2023-COMASGEN-CO PNP/XIII MACREPOL UCAYALISEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali, y en el Informe N° 54-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI

(Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, mediante los cuales se informa sobre los conflictos sociales latentes, con motivo de las acciones de lucha y medidas de fuerza convocadas por algunas organizaciones de la zona;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de marzo de 2023, declarado en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para

la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2155127-1

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2023-PCM

Lima, 24 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 10 de febrero de 2023, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) extiende una invitación a la señora Albina Ruiz Ríos, Ministra del Ambiente, para participar en la Octava Conferencia Nuestro Océano 2023, a realizarse el 2 y 3 de marzo de 2023 en la Ciudad de Panamá, República de Panamá; actividad que incluye, además, la participación en un evento denominado “Trabajar con las ciudades - Crear capacidad para hacer frente a la contaminación por plásticos de los océanos y la transición a una economía más circular”, a realizarse el 2 de marzo del 2023, en el marco de la citada Conferencia;

Que, la Octava Conferencia Nuestro Océano 2023 es un espacio de diálogo para promover un océano saludable y sostenible, a través de compromisos voluntarios y el trabajo conjunto de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, que demuestran su interés por salvar el océano a través de impactos medibles y de la cooperación; asimismo, permite reportar los avances en la implementación de compromisos anteriores, y asumir

nuevos compromisos voluntarios con miras a un océano limpio, saludable y productivo;

Que, la participación de la Ministra del Ambiente en la mencionada Conferencia permitirá dar a conocer a los diversos países y agencias de cooperación internacional las acciones que viene realizando el Perú, orientados a una gestión sostenible de los océanos, respecto a la creación de áreas marinas protegidas (como la creación de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, y las acciones que se vienen realizando para la creación de la Reserva Nacional Mar Tropical Grau); así como las acciones que viene realizando el Perú para promover una gestión sostenible de plásticos y reducir la contaminación del océano;

Que, en ese sentido, es de interés nacional la participación de la Ministra del Ambiente en los citados eventos;

Que, los gastos que genere la presente comisión de servicios por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán asumidos por la USAID, y los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos, en un cincuenta por ciento (50%), con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Albina Ruiz Ríos, Ministra del Ambiente, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 1 al 4 de marzo de 2023; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, son cubiertos por el pliego Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Viáticos por 3 días US\$	Total US\$
Albina Ruiz Ríos	472.50	472.50

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ambiente al señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, Ministro de la Producción, a partir del 1 de marzo de 2023 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2155131-3